



ÒRGAN PLE		
DATA 02/10/2025	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 19
UNITAT H4969 - GTE-AE - JEFATURA Y REGISTRO DEL SERVICIO		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-H4969-2025-000012-00		PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES. Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança fiscal de l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00001-O-00019

«HECHOS

Único. Mediante moción suscrita conjuntamente por las delegaciones de Hacienda y Presupuestos junto con la Delegación de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, con fecha 13 de agosto de 2025, se ha dado impulso a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de València, en el sentido de establecer un nuevo beneficio fiscal. Concretamente se trataría de una bonificación del 95 % de la cuota en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se recogería en el art. 6.2 A), para aquellas obras tanto de nueva construcción como ampliación, reforma, rehabilitación o habilitación, destinadas a actividades con un alto componente tecnológico o de alta intensidad innovadora que se ubiquen en enclaves tecnológicos urbanos de la ciudad de València, impulsadas por empresas u organizaciones, delegaciones, divisiones o líneas de negocio de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 14/2018, de 5 de junio, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) establece que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales.

Segundo. El artículo 4.1 apartados a) y b) de la LRBRL, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	02/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	71898506074943092229 89901720561356016792 83739246



competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2 y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Tercero. A partir de este marco normativo, hay que señalar que el artículo 130.1 de la Constitución española establece que los poderes públicos atenderán la modernización y desarrollo de todos los sectores productivos.

La exposición de motivos de la Ley 14/2018 establece que “La Comunitat Valenciana está situada en un área privilegiada desde un punto de vista económico, estratégico y ambiental, y cuenta con una arraigada tradición industrial, que siempre ha demostrado un gran dinamismo. La calidad de su estructura de movilidad, con importantes infraestructuras portuarias, buenas comunicaciones viarias y ferroviarias junto a las áreas urbanas de gran población, hace que determinadas zonas de la Comunitat estén predeterminadas para el desarrollo de actividades industriales y logísticas. Todo ello sin desdeñar el necesario impulso y desarrollo de áreas industriales existentes o futuras en las comarcas de interior, como forma de incentivar la actividad económica en dichas zonas y evitar su despoblación. (..)

Esta ley viene a responder a estas necesidades estableciendo medidas para impulsar la mejora de la calidad del suelo industrial, así como para facilitar que los dos agentes principales que actúan sobre el mismo, las administraciones públicas y las personas titulares, colaboren de forma coordinada en la creación, conservación, mantenimiento y modernización de los servicios públicos, así como en el desarrollo de servicios adicionales de valor añadido, si bien respetando y manteniendo las competencias y responsabilidades de las entidades locales en materia de mantenimiento y conservación de dichas áreas industriales.”

El artículo 37.1 de la Ley 14/2018 establece que “Se podrán clasificar como enclaves tecnológicos las zonas vinculadas a uno o varios parques científico-tecnológicos, o a redes tecnológicas organizadas que físicamente se encuentran ubicadas en distinto emplazamiento, y están destinadas a concentrar empresas de alto componente tecnológico o de alta intensidad innovadora, facilitando la fase competitiva de implantación de tecnología”, indicándose en el apartado 2 que “Para su clasificación, los enclaves tecnológicos tendrán que estar ubicados en las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	02/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	71898506074943092229 89901720561356016792 83739246



áreas clasificadas como área industrial avanzada. No obstante, se podrán clasificar como enclaves tecnológicos urbanos aquellas zonas dentro de los grandes núcleos urbanos con sedes universitarias, cuando por su configuración urbanística agrupada y singular, sus infraestructuras de telecomunicaciones y la existencia de un entorno de generación y transferencia de conocimiento, se configuren como espacios adecuados para el desarrollo del enclave.”

En la misma y como medidas de promoción de los enclaves tecnológicos el artículo 38 de la misma establece que “El municipio interesado en delimitar o que disponga de un enclave tecnológico en su término municipal podrá regular, a través de la ordenanza correspondiente, la aplicación de una bonificación del 95% del importe resultante de la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) para las nuevas inversiones tecnológicas que se deban implantar en este enclave o las ampliaciones de las existentes.”

Esta previsión encuentra su fundamento legal en el artículo 103.2.a) del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales. Entre las bonificaciones potestativas en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que contempla este precepto, se incluye -letra a- la que resulta de aplicación en este supuesto:

“a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.”

Al amparo de lo establecido en las normas antes citadas , y a efectos de implementar incentivos en materia de emprendimiento e innovación tecnológica en el municipio de València, se propone la modificación de la sobre Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras para aquellas obras, tanto de nueva construcción, como ampliación, reforma, rehabilitación o habilitación, en las que se realicen inversiones tecnológicas implantadas en enclaves tecnológicos, en los términos establecidos en la Ley 14/2018.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular municipal 2020-11-12, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 1941/2020 de 24 de noviembre, dado que la propuesta no tiene incidencia presupuestaria ni económica, no se aporta el correspondiente informe de evaluación de impacto económico o presupuestario.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 bis de la Ley 9/2003, de Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, se incorpora a esta propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

Sexto. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno aprobado por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2018, excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	02/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	71898506074943092229 89901720561356016792 83739246



normativo en los proyectos de ordenanzas fiscales, debiendo tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del TRLRHL.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra *d)* del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento del Jurado Tributario, aprobado por acuerdo plenario de 30 de junio de 2006, así como en el artículo 12 del Reglamento de la Asesoría Jurídico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021, han sido emitidos el dictamen por el Jurado Tributario, así como el informe por la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de València reseñada a continuación, en los términos abajo indicados quedando el texto afectado de la ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2026 tras su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Valencia, de acuerdo con los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	02/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	71898506074943092229 89901720561356016792 83739246



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS

Modificar el artículo 6.2.A.10:

“Disfrutarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto aquellas obras, tanto de nueva construcción, como ampliación, reforma, rehabilitación o habilitación, destinadas a actividades con un alto componente tecnológico o de alta intensidad innovadora que se ubiquen en enclaves tecnológicos urbanos de la ciudad de València, impulsadas por empresas u organizaciones, delegaciones, divisiones o líneas de negocio de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2018, de 5 de junio, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana.

Serán consideradas inversiones destinadas a actividades con alto componente tecnológico aquellas que se centren en la explotación de productos o servicios que requieran el uso de tecnologías o conocimientos obtenidos a partir de la actividad investigadora o aquellas cuyo modelo empresarial se base en el dominio intensivo del conocimiento científico y técnico para el desarrollo de nuevos productos, servicios o procesos para su introducción en el mercado.

Serán consideradas inversiones destinadas a actividades de alta intensidad innovadora aquellas cuyo objeto sea la investigación, el desarrollo o la innovación, la realización de pruebas de concepto, la explotación de patentes de invención y, en general, la cesión y explotación de los derechos de la propiedad industrial e intelectual, el uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por dichos agentes y la prestación de servicios tecnológicos relacionados con los fines anteriores.

El sujeto pasivo solicitante de la bonificación deberá aportar las evidencias y documentación pertinente del alto componente tecnológico o innovador de la inversión en el enclave tecnológico urbano de Valencia, a efectos de su valoración y de la emisión del preceptivo informe por el servicio de innovación del Ayuntamiento de Valencia, que habrá de ser favorable para la aplicación efectiva de la bonificación.

La bonificación prevista en este apartado alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las obras destinadas estrictamente a dicho fin.”

Añadir un nuevo apartado:

Artículo 6.2.A.11 “Las bonificaciones reguladas en la letra A del artículo 6.2, requerirán acuerdo de la Junta de Gobierno Local”.

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE CONSTRUCCIONS,
INSTAL·LACIONS I OBRES

Modificar l'article 6.2.A.10:

“Gaudixen d'una bonificació del 95% de la quota de l'impost les obres, tant de nova construcció, com a ampliació, reforma, rehabilitació o habilitació, destinades a activitats amb un component tecnològic alt o d'intensitat innovadora alta que se situen en enclavaments tecnològics urbans de la ciutat de València, impulsades per empreses o organitzacions, delegacions, divisions o línies de negoci d'estes, d'acord amb el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	02/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	71898506074943092229 89901720561356016792 83739246



Id. Document: IxX1 Zeze yjVN who zFDm fn/X 8f8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

que s'establix en la Llei 14/2018, de 5 de juny, de gestió, modernització i promoció de les àrees industrials de la Comunitat Valenciana.

Es consideren inversions destinades a activitats amb un component tecnològic alt les que se centren en l'explotació de productes o servicis que requereixen l'ús de tecnologies o coneixements obtinguts a partir de l'activitat investigadora o aquelles en què el model empresarial es base en el domini intensiu del coneixement científic i tècnic per a desenvolupar nous productes, servicis o processos per a la seua introducció en el mercat.

Es consideren inversions destinades a activitats d'intensitat innovadora alta aquelles en què l'objecte siga la investigació, el desenvolupament o la innovació, la realització de proves de concepte, l'explotació de patents d'invenió i, en general, la cessió i explotació dels drets de la propietat industrial i intel·lectual, l'ús i l'aprofitament, industrial o comercial, de les innovacions, dels coneixements científics i dels resultats obtinguts i desenvolupats per estos agents i la prestació de servicis tecnològics relacionats amb els fins anteriors.

El subjecte passiu que sol·licite de la bonificació ha d'aportar les evidències i la documentació pertinent de l'alt component tecnològic o innovador de la inversió en l'enclavament tecnològic urbà de València, a l'efecte que el Servei d'Innovació de l'Ajuntament de València el valore i emeta l'informe preceptiu que ha de ser favorable per a l'aplicació efectiva de la bonificació.

La bonificació prevista en este apartat afecta exclusivament la part de la quota corresponent a les obres destinades estrictament a este fi."

Afegir un nou apartat:

Article 6.2.A.11 "Les bonificacions regulades en la lletra A de l'article 6.2, requereixen l'acord de la Junta de Govern Local".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	02/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	71898506074943092229 89901720561356016792 83739246



Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el *BOP*.»

Id. Document: IxX1 Zeze yjVN who zFDm fn/X 8f8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	02/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	71898506074943092229 89901720561356016792 83739246